

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **CLAUDIA DEL PILAR DÍAZ RODRÍGUEZ** contra **POSITIVA Y OTRO** informándole las demandadas aportaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en archivo 04 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S.**, y se aportó certificado de la empresa de mensajería de acuse de recibo del 26 de mayo de 2021 como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) por lo cual el fenecimiento de la contestación es el 15 de junio de la misma anualidad y las demandas presentaron escritos de contestación dentro del término.

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS EN REORGANIZACION** al Dr. **GERMAN G. VALDES SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 17.175.436 y tarjeta profesional No. 11.147 del C.S de la J, para los fines otorgado conforme poder visible a folio 20 otorgado por el apoderado general conforme cámara de comercio a folio 21 a 40 del archivo 07.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS EN REORGANIZACION**. De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

- no apporto la documental señalada en el acápite de pruebas

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS EN REORGANIZACION**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Ahora se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con cedula de ciudadanía No 52.786.271 y portadora de la tarjeta profesional No 126.576 del C.S. de la J. conforme poder visible en PDF 22 Y 23, otorgado por la apoderada general de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34caa55cd25c9a83befc286867fd09eed91fade93c31fe6c5b3781f5c743e11**

Documento generado en 28/10/2022 08:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>